

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ESVAL S. A.

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

JUNTA DE ADELANTO COMUNITARIO EL MEDANO PUCHUNCAVÍ

En Valparaíso, República de Chile, a siete de mayo del año dos mil veinte, entre **ESVAL S. A.**, sociedad del giro de servicios sanitarios, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, representada por don **José Luis Murillo Collado**, español, casado, economista, cédula nacional de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, en adelante también «la empresa», por una parte, y, por la otra, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, rol único tributario número sesenta nueve millones sesenta mil ochocientos guión seis, representada por su Alcaldesa Doña **Eliana Del Carmen Olmos Solís** cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis guión nueve, y la Junta de Adelanto Comunitario el Médano Puchuncaví, rol único tributario número sesenta y cinco millones treinta y cinco mil trescientos nueve guión nueve, representado por **Don Alejandro Scheihing Villegas** cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos diecisiete guión ocho, que en adelante se denominará también «Los peticionarios», ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setenta, comuna de Puchuncaví, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de abastecimiento de agua potable:

A

NOV 10 1974
JANDRO SEPULVEDA

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Entre

y

Por una parte

Don

...

Inutilizada
Conforme Art. 404 C.O.J.

PRIMERO: Los peticionarios han solicitado a Esval S.A. el otorgamiento del servicio de agua potable para las viviendas ubicadas en Sector el Médano, Comuna de Puchuncaví.

SEGUNDO: Los peticionarios están interesados en desarrollar un proyecto habitacional que considera urbanizar el sector singularizado precedentemente y ejecutar en él la regularización de cincuenta y cinco viviendas unifamiliares, con un caudal máximo diario de producción estimado en cero coma treinta y dos litros por segundo. (0,32 l/s)

TERCERO: Los peticionarios solicitaron a ESVAL S. A. el otorgamiento de suministro de agua potable para el proyecto habitacional mencionado en la cláusula segunda y que se ubica en el predio identificado en la cláusula primera, terreno que se encuentra fuera de los límites del área de concesión de ESVAL S. A., razón por la cual no es posible otorgar los servicios requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el terreno identificado en la cláusula primera se ubica en zona rural de la comuna de Puchuncaví, según se acredita mediante certificado número mil cuatrocientos seis de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, ESVAL S. A. se encuentra en condiciones de proveer el servicio sanitario de agua potable requerido por Los Peticionarios conforme con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, siempre que ello no signifique un perjuicio para los clientes del área de concesión de Puchuncaví.

CUARTO: El abastecimiento de agua se otorgará en la forma y condiciones establecidas en este documento, quedando en todo caso sujetos dichos servicios a que ello no implique un perjuicio para los clientes regulados del servicio, en términos de que, ante una eventual insuficiencia de agua, ESVAL S. A. debe privilegiar el servicio de sus clientes regulados, sin que de ello se pueda originar ningún tipo de responsabilidad para ESVAL S. A., como tampoco puede dar lugar a demandar ningún tipo de indemnización, por concepto alguno, por parte de los peticionarios. Tampoco podrán originar responsabilidad para ESVAL S. A. ni derecho a demandar indemnización por parte de los peticionarios las suspensiones temporales que se produzcan en los servicios de abastecimiento de agua, programadas o no programadas, y que ocurran a propósito de roturas de ductos, labores o trabajos de mantenimiento de los ductos o de instalaciones sanitarias o por acciones programadas

1

relacionadas con la conexión de nuevos clientes o, en general, a propósito de cualesquiera de las causas, eventos o actividades que provocan la suspensión de los servicios respecto de los clientes regulados. Además, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la solicitud de suministro de agua de los peticionarios a ESVAL S. A., el agua requerida por los peticionarios y que se entregará en virtud del presente contrato de abastecimiento está destinada a consumo humano o del tipo doméstico.

QUINTO: Mediante el presente instrumento, ESVAL S. A. y Los Peticionarios celebran un convenio en virtud del cual ESVAL S. A. se compromete a proveer abastecimiento de agua potable para el proyecto habitacional mencionado en la cláusula segunda, hasta por un caudal máximo horario de producción estimado en cero coma treinta y dos litros por segundo por segundo, bajo los términos y condiciones especiales que se establecen en este documento.

SEXTO: Sobre la base de los antecedentes presentados por Los Peticionarios, ESVAL S. A. ha determinado, en lo que se refiere al suministro de agua potable, que la vivienda podrá conectarse a la matriz existente de Asbesto Cemento de 100 milímetros de diámetro ubicada en Avenida Presidente Ríos con Ruperto Vinagres, comuna de Puchuncaví, en el punto específico que determine la Gerencia de Desarrollo de ESVAL S. A., el que deberá ser solicitado por el requirente con la debida anticipación. Los Peticionarios deberán diseñar, financiar, construir e inspeccionar, a su entero cargo y costo, las instalaciones domiciliarias, los arranques y las extensiones de matrices de agua potable que permitan abastecer y sanear la vivienda desde los puntos de conexión y empalme indicados por ESVAL S. A., en caso de que corresponda. El interesado se obliga a diseñar, financiar, construir e inspeccionar una solución particular de alcantarillado, aprobada por la respectiva autoridad sanitaria. Las obras mencionadas no tendrán en caso alguno el carácter de reembolsables, correspondiendo a aportes de terceros. Aun cuando las obras indicadas en esta cláusula sean construidas y financiadas por Los Peticionarios, las partes acuerdan que ESVAL S. A. podrá inspeccionarlas y efectuar las observaciones que estime pertinentes en cuanto a su ejecución y emplazamiento, con el objeto de permitir su mejor uso en relación

Grutierrez
Corporation Act. 404 C.O.J.

ANDRO SEPUL
NOTARY

10/10/2010

con los servicios sanitarios materia de este contrato. Asimismo, los diseños de las obras deberán someterse a la aprobación de ESVAL S. A.

SÉPTIMO: Los Peticionarios deberán presentar los proyectos de agua potable en la Gerencia de Desarrollo de ESVAL S. A., de acuerdo con instrucciones que deberá solicitar en la misma empresa sanitaria. Las obras deberán cumplir con la normativa aplicable a sistemas urbanos y con las especificaciones técnicas establecidas por ESVAL S. A. El proyecto deberá ser firmado por ingenieros civiles. La construcción de las instalaciones domiciliarias de agua potable podrá ser ejecutada con el concurso de cualquier empresa, profesional o instalador autorizado por el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado. Sin embargo, las obras de extensión de red pública y la conexión y empalme físico a las redes en explotación deberán ser ejecutadas solo por personas autorizadas por ESVAL S. A. Los proyectos, y posteriormente los planos de construcción de redes públicas, deberán entregarse en un archivo en medio digital con el dibujo realizado en AutoCAD® Map 2007, utilizando para ello el Módulo Ejecutor de Urbanizaciones disponible en la página web de ESVAL S. A.

OCTAVO: El inicio de las obras sanitarias deberá efectuarse con posterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente por parte de ESVAL S. A. Al solicitar la autorización de inicio de las obras, el contratista deberá entregar una boleta bancaria a nombre de ESVAL S. A. por un valor expresado en unidades de fomento que la empresa establecerá al momento de aprobar el proyecto, de acuerdo con el monto de las obras a ejecutar, para garantizar la correcta ejecución de las obras y los posibles daños y costos asociados que pudieran producirse en las instalaciones de la empresa con ocasión de estas faenas, por un período de validez igual al plazo de ejecución de las obras más doce meses. ESVAL S. A. podrá suspender la ejecución de las obras del proyecto si las condiciones técnicas que contiene difieren de lo real al llevarse a efecto los replanteos correspondientes. En caso de que la extensión de matriz o colector queden emplazados en la faja vial pública administrada por la Dirección de Vialidad, y para el evento que dicha Dirección disponga – dentro de los 5 años siguientes, a contar de la recepción de la referida obra, – el traslado de la tubería, la I. Municipalidad de Puchuncaví se compromete a asumir los eventuales

1

Inutilizada
Conforme Art. 404 C.O.J.



costos asociados a modificación de la extensión de la matriz o colector que se emplace en la faja pública, conforme con el requerimiento de la Dirección de Vialidad.

NOVENO: En virtud de este convenio, los peticionarios se obligan a otorgar u obtener para ESVAL S. A. todas las servidumbres de acueducto, tránsito y postación eléctrica, con carácter gratuito y perpetuo, sobre terrenos de su propiedad o de terceros necesarias para la construcción de todas las obras mencionadas en la cláusula sexta, según corresponda de acuerdo con los respectivos diseños de ingeniería. El cumplimiento de este requisito se acreditará con la constitución e inscripción de las servidumbres a favor de ESVAL S. A. en el Conservador de Bienes Raíces pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, no se autorizará la aprobación de los proyectos de agua potable mientras no se acredite la constitución e inscripción de las correspondientes servidumbres. Asimismo, Los Peticionarios se obliga a obtener todos los permisos requeridos por la normativa vigente para la construcción de todas las obras mencionadas en la cláusula sexta.

DÉCIMO: Los peticionarios se obligan a traspasar a ESVAL S. A., en calidad de aportes de terceros y sin costo alguno para esta, las obras de su entero cargo y costo señaladas en la cláusula sexta. Dicho traspaso se entenderá efectuado con la sola recepción de las obras a plena conformidad por ESVAL S. A., fecha a partir de la cual esta asumirá el mantenimiento y operación de las mismas. Una vez recibidas a conformidad de ESVAL S. A. las obras señaladas en la cláusula sexta, obras que son de cargo de los peticionarios, efectuado el pago establecido en esa misma cláusula e inscritas a nombre de ESVAL S. A. las servidumbres señaladas en la cláusula novena, ESVAL S. A. comenzará la prestación de los servicios sanitarios en las condiciones establecidas en el presente instrumento.

UNDÉCIMO: Las partes acuerdan que el precio que los consumidores se obligan a pagar por los servicios sanitarios de agua potable suministrados por ESVAL S. A. será la tarifa correspondiente al cargo fijo y a los cargos variables por producción, distribución y sobreconsumo de agua potable establecidos para el grupo tarifario del sistema de Puchuncaví en los decretos tarifarios vigentes para el respectivo período, con la indexación que establece la normativa sanitaria, tarifa que los consumidores pagarán en la misma fecha que la fijada para los usuarios de ese grupo.

RECEIVED
JAN 10 1984
JAN 10 1984

Inutilizada
Conforme Art. 404 C.O.J.

DUODÉCIMO: La medición del consumo para efectos del cobro del abastecimiento de agua potable se hará mediante un medidor domiciliario que Los Peticionarios deberá instalar a su entero cargo y costo en cada una de la vivienda, conforme con los requerimientos técnicos que exija ESVAL S. A. Será obligación de los peticionarios comunicar oportunamente a ESVAL S. A. la instalación del medidor para su enrolamiento.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran que los derechos de ESVAL S. A. en relación con la gestión de facturación, recaudación y cobranza de los servicios prestados en virtud del presente convenio serán los establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios y su reglamento.

DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio tendrá plena vigencia y se ejecutará ya sea que el proyecto habitacional referido en la cláusula segunda sea desarrollado por Los Peticionarios o por quienes la sucedan en el dominio del inmueble, caso este último en que se deberá incluir en la respectiva transferencia una cláusula en virtud de la cual el comprador o adquirente se obligue a respetar y cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cesión que en todo caso requerirá la previa conformidad de ESVAL S. A.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia de que ESVAL S. A. podrá utilizar las obras ejecutadas por Los Peticionarios conforme con este contrato para abastecer a terceros, siempre que no se afecte la provisión de servicios sanitarios a la vivienda mencionada en la cláusula segunda.

DÉCIMO SEXTO: Por medio del presente instrumento, Los Peticionarios renuncian expresamente al ejercicio de cualquier tipo de acción de naturaleza judicial o administrativa destinada a cobrar a ESVAL S. A. cualquier suma de dinero, ya sea a título de aporte de financiamiento reembolsable o por cualquier otro concepto, por las obras de entero cargo y costo de los peticionarios que se establecen en la cláusula sexta para el proyecto habitacional que se menciona en la cláusula segunda, elevando las partes esta declaración y obligación a la categoría de esencial.

Gruttiligada
Conformans Cat. 404 C.O.J.

PRO SEPULVED

DÉCIMO SÉPTIMO: Todas las obras de agua potable de responsabilidad de los
peticionarios señaladas en la cláusula sexta deberán ser construidas en un plazo máximo
de veinticuatro meses contados desde la fecha de este instrumento. En caso de
incumplimiento, el presente convenio quedará sin efecto, liberando a las partes de las
obligaciones establecidas en él.

DÉCIMO OCTAVO: Todos los gastos notariales que deriven de este contrato serán de
cargo y costo exclusivo de los peticionarios.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su
domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de
Justicia.

Grutliggda
Conforme Art. 404 C.C.J.

Grutilligada
Conforme Art. 404 C.O.J.

INDRO SEPULVEDAI

PERSONERÍAS: La personería de don **José Luis Murillo Collado** para representar a ESVAL S. A. consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Alejandro Sepúlveda Valenzuela. La personería de doña **Eliana Olmos Solís** para representar a Ilustre Municipalidad de Puchuncaví consta de Sentencia de Proclamación de Alcaldes pronunciada por el Tribunal Electoral Regional quinta región de Valparaíso, fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis. La Personería de don **Alejandro Scheihing Villegas** para representar a la Junta de Adelanto Comunitario El Médano, consta de registro Municipal Folio número doscientos noventa y cinco de fecha siete de diciembre del dos mil diez, según lo indica certificado de Directorio de Persona Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Registro Civil e identificación. Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos por las partes.



ELIANA DEL CARMEN OLMOS SOLÍS
Ilustre municipalidad de Puchuncaví



ALEJANDRO SCHEIHING VILLEGAS
la Junta de Adelanto Comunitario El Médano



JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
Gerente General
ESVAL S. A.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

Autorizo la firma del anverso de don JOSE LUIS MURILLO COLLADO, C.I. N°
21.133.842-3, en representación de ESVAL S.A. RUT 76.000.739-0.
Valparaíso, a 15 de abril de 2021.- ASV/mcsl



842-3

21.133.842-3



21.133.842-3

21.133.842-3

21.133.842-3